

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

“DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)



3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)"

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)"

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULO HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes en el ámbito de sus competencias. (...)"

Que, el 04 de septiembre de 2000, ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito, se suscribió entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la señorita MARINA BEATRIZ GUIJARRO GARCIA, el contrato de concesión para instalar y operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SATELITAL FM", en la frecuencia 95.1 MHz, matriz en San José de Chimbo, provincia de Bolívar. Renovado mediante Resolución No. RTV-599-19-CONATEL-2010 de 07 de octubre de 2010, con zona de cobertura: San José de Chimbo, Guaranda y San Miguel, provincia de Bolívar; y, con vigencia de diez años contados a partir del 04 de septiembre de 2010, es decir hasta el 04 de septiembre de 2020.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0854-OF de 08 de diciembre de 2015, el Asesor Institucional de la ARCOTEL manifestó a la señora Mariana Semira Guijarro García, Curadora Ad-litem del Adolescente Ángel Gabriel Guijarro García, lo siguiente:

"En consideración a los informes técnico y jurídico, con sujeción a la normativa aplicable, se establece que:

"De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, el adolescente Ángel Gabriel Guijarro García heredero de la señora Marina Beatriz Guijarro García, a través de su Curadora Ad-litem o de quien le represente legalmente de ser el caso, puede continuar haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma."

Finalmente le comunico que deberá operar la estación con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y a las estipulaciones o disposiciones contenidas en el título habilitante; caso contrario se arbitrarán las medidas que en derecho correspondan."

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-015855-E de 17 de octubre de 2017, el señor Ángel Gabriel Guijarro García manifestó: "(...) a partir de la presente fecha voy administrar la Radio Satelital como único heredero de mi madre señora MARINA BEATRIZ GUIJARRO GARCIA, en vista que el 03 de junio del presente año cumplí mi mayoría de Edad; para constancia de lo manifestado adjunto la posesión efectiva y una copia de la cedula de identidad. (...)"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1336-M de 12 de diciembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: "(...) autorice a quien corresponda emita el Informe de Operación de la estación de radiodifusión sonora FM, denominada "SATELITAL FM", frecuencia 95.1 MHz, matriz de la ciudad de San José de Chimbo, provincia de Guaranda, por muerte del concesionario, esto con la finalidad de poder

contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe. (...)

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0261-M de 21 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió "(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-010 de 15 de marzo de 2018, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio SATELITAL FM (95.1 MHz), matriz de la ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar, por muerte de la concesionaria, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 5, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2018-0348-M de 09 de marzo de 2018, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio SATELITAL FM (95.1 MHz), matriz de la ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados". (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0468-M de 16 de mayo de 2018, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

*En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: "**Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de*



Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el mismo que establece:

"Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."

En la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-015855-E de 17 de octubre de 2017, el señor Ángel Gabriel Guijarro García, adjuntó la siguiente documentación, con la cual, se da cumplimiento a los requisitos constantes en el artículo 167 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico:

- 1.- Certificado de Defunción emitido por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en la que indica que el 19 de julio de 2012, en la ciudad de Quito, falleció la señora MARINA BEATRIZ GUIJARRO GARCIA (+).
- 2.- Copia del Acta de Posesión Efectiva de los bienes dejados por MARINA BEATRIZ GUIJARRO GARCIA a favor de ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA, otorgada el 16 de agosto de 2012, ante el Notario Público del cantón Chimbo.
- 3.- Nombres completos de la persona que le representará ante los Organismos respectivos y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante; en este caso es el señor ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA, como único y universal heredero de la señorita MARINA BEATRIZ GUIJARRO GARCIA (+) (Conforme Acta de Posesión Efectiva).

Es importante indicar que con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0261-M de 21 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió "(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-010 de 15 de marzo de 2018, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio SATELITAL FM (95.1 MHz), matriz de la ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar, por muerte de la concesionaria, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017 (...)"

El Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-010 de 15 de marzo de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico concluyó: "(...) Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 5, del Instructivo para la Verificación de los

Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio SATELITAL FM (95.1 MHz), matriz de la ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados en el respectivo título habilitante.”.

Adicionalmente, el citado Informe Técnico determina en los “**DATOS GENERALES**” que la estación de radiodifusión sonora FM denominada “SATELITAL FM”, 95.1 MHz, que sirve a la ciudad de Guaranda, San José de Chimbo y San Miguel, de la provincia de Bolívar, se encuentra a nombre de la señora MARINA BEATRIZ GUIJARRO GARCIA (+), así como también de la revisión efectuada en el sistema SPECTRA PLUS; consta la misma información; sin embargo conforme el oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0854-OF de 08 de diciembre de 2015, suscrito por el Asesor Institucional de la ARCOTEL se determina que: “De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, el adolescente Ángel Gabriel Guijarro García heredero de la señora Marina Beatriz Guijarro García, a través de su Curadora Ad-litem o de quien le represente legalmente de ser el caso, puede continuar haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.”.

Por lo expuesto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que se debería atender favorablemente la petición efectuada por el señor ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA, heredero de la señorita MARINA BEATRIZ GUIJARRO GARCIA (+), en virtud de lo que dispone el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por el señor ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA, heredero de la señorita MARINA BEATRIZ GUIJARRO GARCIA (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúe operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada “SATELITAL FM”, (95.1 MHz), que sirve a Guaranda, San José de Chimbo y San Miguel, en la provincia de Bolívar.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0261-M de 21 de marzo de 2018, con el que la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-010 de 15 de marzo de 2018; y, del Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0468-M de 16 de mayo de 2018.

ARTICULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por el señor ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA, heredero de la señorita MARINA BEATRIZ GUIJARRO GARCIA (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúe operando la estación de radiodifusión sonora FM, frecuencia 95.1 MHz, denominada “SATELITAL FM”, matriz de la ciudad de San José de Chimbo, provincia de Bolívar, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

ARTICULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, margine la presente Resolución en el contrato de concesión, suscrito el 04 de septiembre de 2000 y registre como representante legal ante este Organismo, al señor ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA; conforme lo determina el artículo 220 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”.



ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 MAY 2018

Mgs. German Alberto Céleri López.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado por: | Revisado por | Aprobado por: |
|--|---|--|
|  Abg. Andrea Rosero Servidora Pública |  Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública  Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública |  Ing. Julio Granda Trujillo. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. |